



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, siete (07) de septiembre dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SUSANA LOPEZ CANTERO
APODERADO:	DR. JAVIER CASTILLA MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIME MORENO LOPEZ
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00180-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SUSANA MARCELA LÓPEZ CANTERO, mediante apoderado judicial, contra JOSE JAIME MORENO LÓPEZ, en aplicación a los artículos 82 y siguientes del C.G.P. se advierten las siguientes informalidades:

1. la señora SUSANA MARCELA LÓPEZ CANTERO, presenta demanda solicitando la declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial en contra del señor JOSE JAIME MORENO LÓPEZ, sin embargo, pese a que la misma se presente a través de apoderado judicial, la misma esta desprovista de poder para actuar en representación de la demandante no dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P. sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que indica:

“Artículo 5 PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. < Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. En el acápite que identificó como **“BIENES ACTIVOS-INMUEBLES”**, relaciona los siguientes inmuebles:

- ✓ Casa ubicada en la carrera 1D No. 11 – 55 de La Jagua de Ibirico – Cesar (barrio Camilo Torres), identificado con la matricula inmobiliaria No. 192-38486 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar.

- ✓ Cuota parte del inmueble URBANO, ubicado en la calle 11 A No. 18 – 60 en Agustín Codazzi - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 190 – 9543 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar
- ✓ Cuota parte del inmueble RURAL, ubicado en la vereda Manizales bajo, del corregimiento de La Victoria San Isidro del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 192-0006.071.

Por lo expuesto, a objeto de determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y las cuotas partes que se refiere en el libelo demandatorio, deberá anexarse los certificados de tradición respecto de los bienes inmueble identificados con la matriculas inmobiliarias 192-38486; 190-9543 y 192-0006.071, con una vigencia no mayor a 30 días.

3. En el acápite que identificó como “**BIENES ACTIVOS- MUEBLES**”, indica como de propiedad del demandado el vehículo de placa VAV071; Motor CFL102144, marca Chevrolet línea TRAKER modelo 2015, sin que se observe en el material probatorio el certificado de tradición del vehículo automotor, el cual deberá aportar con una vigencia no mayor a 30 días.

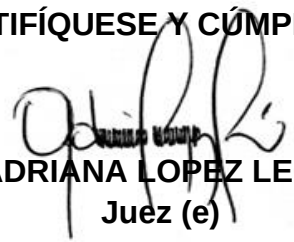
De acuerdo a lo expuesto, la presente demanda será inadmitida, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA LOPEZ LEON
Juez (e)